

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE
PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR
ORDEN DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA AÑO 2025 - DIRECCIÓN SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

La Directora Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en cumplimiento de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes;

CONVOCA A:

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo, bodegaje o depósito de vehículos de la ciudad de Cali y los municipios del Valle del Cauca y San José del Palmar, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, a través del buzón de correo electrónico institucional ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde el día 3 de diciembre hasta el 6 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VIGENCIA DEL REGISTRO: 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

FECHA DE APERTURA DE LA CONVOCATORIA: Martes tres (3) de diciembre de 2024

HORA: 8:00 a.m.

FECHA CIERRE DE LA CONVOCATORIA: Viernes seis (6) de diciembre de 2024.

HORA: 10:00 a.m.

ENTREGA DE DOCUMENTOS: Remisión electrónica/digital de documentos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, única y exclusivamente a través del buzón de correo electrónico institucional ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las ofertas deberán ser enviadas única y exclusivamente a dicho buzón de correo electrónico, las cuales se entenderán recibidas en el momento en el cual ingresen efectivamente a la bandeja de entrada del mismo, correspondencia que, a su vez, será radicada internamente para control en el Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales – SIGOBius.

En la fecha y hora previamente indicada, se declarará cerrado el proceso de recepción de inscripciones a la Convocatoria Pública de Registro de Parqueaderos, para lo cual se suscribirá el Acta de Cierre y recibo de las ofertas presentadas, por parte del Coordinador del Área Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

Si la inscripción es recibida por fuera de la fecha y hora límite señalada no se tendrá en cuenta.

1. TARIFAS.

Para efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán acogerse a las tarifas fijadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, mediante Resolución No. DESAJCLR24-3869 del 29 de noviembre de 2024, se adjunta documento.

Nota 1: Las tarifas fijadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, depósito o bodegaje, aclarando que **dichos conceptos son los únicos autorizados para efectuar el cobro en virtud de la Resolución No. DESAJCLR24-3869 del 29 de noviembre de 2024, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio descrito, tales como localización, inmovilización, captura, grúa, u otros conceptos que no correspondan exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.**

Nota 2: Los parqueaderos, depósitos o bodegajes, autorizados para recibir vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca en la Resolución No DESAJCLR24-3869 del 29 de noviembre de 2024 y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

2. REQUISITOS.

La Entidad solamente tendrá en cuenta las inscripciones que cumplan con los requisitos consagrados en los Acuerdos N° 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014, expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los cuales son:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, en todo caso la matrícula mercantil debe estar vigente (activa). Dicho certificado debe haber sido expedido con **no más de treinta (30) días** de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Así mismo, el objeto social o actividad comercial deberá encontrarse relacionada con el servicio de parqueaderos, depósito de vehículos o bodegaje de vehículos; tratándose de persona jurídica, deberá haber sido constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la presente convocatoria, y su vigencia y/o duración deberá ser superior a un año.

- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo, depósito o bodegaje de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio, en todo caso la matrícula mercantil debe estar vigente (activa).

Dicho certificado debe haber sido expedido con no más de treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Así mismo, el objeto social y/o actividad comercial deberá encontrarse relacionada con el servicio de parqueaderos, o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos.

- c) Fotocopia del documento de identidad de la Persona Natural, o del Representante Legal de la Persona Jurídica.
- d) Nombre, identificación, domicilio, dirección, teléfono, celular, de quien formula la solicitud, así como dirección de correo electrónico para notificaciones personales respecto del establecimiento objeto de la inscripción.
- e) Ciudad, dirección, teléfono, celular y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- f) **Póliza de seguro** tomada por la persona natural o jurídica que solicita la inscripción, por **un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales** vigentes, la cual debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos –parqueaderos- y Responsabilidad Civil Extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, **cada amparo por el monto mínimo aquí señalado**, con vigencia igual o superior a la del registro objeto de la presente convocatoria (del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025), so pena de no ser inscritos en el registro.

Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se señala en el presente literal, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, durante todo el tiempo que permanezcan los vehículos inmovilizados por orden judicial en sus instalaciones, conforme a las condiciones originales del mismo, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción o las consecuencias de ley.

- g) Declaración suscrita por parte de la Persona Natural, del Representante Legal de la Persona Jurídica o del propietario del establecimiento de comercio, por medio de la cual se acoge a las tarifas fijadas mediante la Resolución No. DESAJCLR24-3869 del 29 de noviembre de 2024, y las que se fijen para los años siguientes, si el vehículo permanece en el parqueadero con posterioridad al registro.
- h) Formato de registro de parqueadero (Anexo 1) debidamente diligenciado para cada uno de los parqueaderos que pretenda inscribir el interesado, so pena de rechazo de la inscripción para aquellos parqueaderos que no se diligencie el citado formato.

Adjunto al formato deberán presentar una descripción detallada de las condiciones físicas del o los parqueaderos que se pretenden inscribir, **acompañado de registros actuales, fotográficos y videos detallados de los mismos que permitan verificar la estructura física y de seguridad del lugar y donde se pueda constatar la fecha de realización del registro fotográfico y del video.**

- i) -Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, consultará en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales de la Persona Natural y/o del Representante Legal de la Persona Jurídica que la represente y de los NIT de las empresas objeto de registro.

-Verificación Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, consultará en la página Web de la Policía Nacional, que la Persona Natural y/o Representante Legal de la Persona Jurídica, se encuentre al día en el pago de multas impuestas en virtud del Código de Policía Artículo 183 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

- j) Presentación de un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004¹, también deberá especificarse el kilometraje que el vehículo registre a su ingreso al parqueadero; igualmente, se exige el registro fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este, el cual deberá permanecer en su archivo y a disposición en caso de ser requerido por esta Seccional y/u otra entidad o autoridad que así lo solicite.

Así mismo, respecto de este literal deberá indicar la forma en que propone el archivo de esta información.

- k) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden distrital o municipal. Al respecto, se requiere la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se debe allegar el certificado de uso del suelo, y demás documentación que permita verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria y laboral, entre otras.

NOTA 1: Serán rechazadas las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores y/o hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las

¹ El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado.

Direcciones Seccionales del País, una vez verificado el término o duración de la sanción que les haya sido impuesta.

NOTA 2: Respecto de cada parqueadero, depósito o bodega a inscribir, que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, esta Dirección Seccional podrá efectuar visita de verificación de las instalaciones en el respectivo lugar, para lo cual los interesados deberán brindar toda la colaboración y el apoyo logístico para la práctica de la visita, so pena de rechazo de la solicitud de inscripción, lo anterior, sin perjuicio de que dadas las condiciones en que se desarrolle la convocatoria y/o la pluralidad de solicitudes de inscripción, a juicio de esta Seccional, no resulte necesaria la práctica de dicha visita o se realice en forma posterior a la inscripción.

NOTA 3: La póliza que se constituya tendrá carácter individual para cada parqueadero, por lo cual, la dirección del parqueadero autorizado para ser inscrito debe coincidir con la dirección del predio asegurado en dicha póliza de seguro.

NOTA 4: La propuesta de inscripción con todos los documentos solicitados debe ser presentada en idioma castellano y los valores deben ser expresados en pesos colombianos, con toda la información necesaria y la documentación requerida.

3. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPÓSITO Y/O BODEGA REGISTRADO.

La aprobación que imparta esta Dirección Seccional de Administración Judicial implica, para los propietarios de parqueadero, incluye las siguientes obligaciones:

- a) Mantener vigente la Póliza de Seguros de que trata el literal f) del punto 2 de la presente Convocatoria Pública.
- b) Recepción obligatoria e ingreso al parqueadero, depósito y/o bodega, de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una orden judicial emitida por un Juez de la República.
- c) Suscripción de acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, depósito y/o bodega, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.
- d) Suscribir acta/formato de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener como mínimo la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo, número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo, también deberá especificarse el kilometraje que el vehículo registre a su ingreso al parqueadero; igualmente, se exige el registro fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este, el cual deberá permanecer en su archivo y a disposición en caso de ser requerido por esta Seccional y/u otra entidad u autoridad que así lo solicite.

NOTA: El almacenamiento de la información de los inventarios de que trata este literal, deberá registrarse en carpetas virtuales y para ello podrá disponer de herramientas virtuales de almacenamiento como OneDrive o Microsoft Team.

- e) Permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren inmovilizados en el parqueadero por orden judicial de un Juez de la República, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero, entendiéndose que aquellos vehículos están exclusivamente a disposición del Juzgado o despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos podrá autorizarse nuevamente su movilización.

Por ningún motivo se autoriza la movilización o el traslado de los vehículos sin la previa autorización de la autoridad judicial que ordenó su inmovilización. La movilización de los vehículos dará lugar a la responsabilidad que corresponda, previo agotamiento del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.

- f) Responsabilidad por el deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, así como respecto del vehículo en sí mismo. En caso del deterioro o pérdida de los componentes del vehículo y/o respecto del vehículo en sí mismo considerado, la responsabilidad correrá a cargo de la persona natural o jurídica que hubiere inscrito el parqueadero respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del debido proceso en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales a que hubiere lugar en materia civil, penal, contencioso administrativa, y/o disciplinaria.
- g) Aplicación de las tarifas fijadas cada año por esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, teniendo para el año 2025 las dispuestas en la Resolución No. DESAJCLR24-3869 del 29 de noviembre de 2024; demostrado el incumplimiento de este requisito se procederá con la exclusión del registro.
- h) Entregar el vehículo a quien el Juez o Magistrado o Corporación Judicial autorice, así como acatar todas las determinaciones que respecto de la movilización de los vehículos bajo su custodia determinen dichas autoridades, así como del respectivo secuestro en relación con la custodia de los vehículos que se le entreguen en calidad de depositario, conforme lo previsto en el artículo 52 del Código General del Proceso y el artículo cuarto del Acuerdo No. 2586 de 2004.
- i) Se prohíbe que los parqueaderos registrados celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones. Así las cosas, se prohíbe la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo; demostrado el incumplimiento de este requisito y obligación se procederá con la exclusión del registro.

Para los efectos, **será obligación que los parqueaderos registrados publiquen de forma permanente, al menos en tres lugares visibles y concurridos de sus instalaciones, carteleras con esta prohibición.**

- j) Mantener vigentes y cumplir a cabalidad las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, relativas al uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria, laboral, entre otras; **en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad se excluirá al incumplido del registro.**
- k) Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - El número de vehículos en custodia que tienen en sus instalaciones. – la identificación de cada uno de los automotores y – el saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio>. **De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.**

- l) Remitir dentro de los 5 primeros días de cada mes al Coordinador del Área Jurídica de esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, informe del cumplimiento de las obligaciones surgidas con el registro del parqueadero en virtud de la presente convocatoria, cantidad de vehículos en custodia y las novedades del mes reportadas, indicando número de vehículos que ingresaron en dicho periodo y los vehículos que se entregaron, incluyendo el Despacho Judicial que libró la orden.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional ajurvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.

Nota 1: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento o al representante legal del mismo, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción respectiva a la Seccional, así como a las autoridades competentes que cumplen las órdenes de inmovilización de vehículos.

4. CAUSALES DE RECHAZO O REVOCATORIA/EXCLUSIÓN.

Las inscripciones serán rechazadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, cuando no cumpla alguno de los requisitos contenidos en la presente Convocatoria Pública.

La entidad no tendrá en cuenta las solicitudes de inscripción presentadas por las personas o sociedades, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales o con antecedentes disciplinarios o penales y/o medidas correctivas.

Así mismo, la entidad rechazará las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por la Dirección de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales del País, una vez verificado el término o duración de la sanción que les haya sido impuesta.

Por otra parte, la revocatoria o exclusión de los inscritos, procederá cuando esta DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, tenga conocimiento acreditado de irregularidades en el desarrollo de la actividad del depósito de vehículos y/o se demuestre el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 3 de la presente convocatoria.

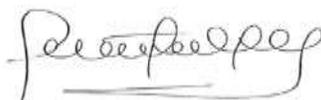
Así mismo, se excluirán del registro de parqueadero a los establecimientos que se les compruebe irregularidades en la prestación del servicio relacionadas con el cobro abusivo o excesivo de las tarifas o con la inadecuada administración y custodia de los vehículos llevados a sus instalaciones.

Dicho trámite se adelantará de conformidad con los procedimientos administrativos sancionatorios dispuestos en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las decisiones, además de notificarse en los términos legales al propietario del establecimiento o a su representante legal, se comunicarán de manera inmediata a las corporaciones judiciales.

Por último, esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, deberá compulsar copias a la Fiscalía, Procuraduría y/o Superintendencias, según sea el caso, siempre que se conozcan comprobadas irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

5. RELACIÓN CONTRACTUAL

El registro en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos no genera ninguna relación o vínculo contractual entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca y la persona natural o jurídica registrada, así como tampoco afecta rubro presupuestal alguno, por lo que no se requiere disponibilidad presupuestal para el efecto.



LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Directora Seccional



RESOLUCION No. DESAJCLR24-3869
29 de noviembre de 2024

“Por la cual se fijan las tarifas aplicables a los parqueaderos habilitados y registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle del Cauca, que actuaran como bodegajes de almacenamiento, en los casos de inmovilización de vehículos por órdenes de los Jueces de la República”.

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 2586 de septiembre 15 de 2004 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su Artículo primero señala: *“Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.”*, lo anterior en virtud de lo previsto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que el mencionado Acuerdo 2586 de septiembre 15 de 2004, atribuye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; entre otras funciones, la de fijar cada año las tarifas aplicables en los mencionados parqueaderos, con base en el estudio de mercado y las tarifas fijadas en el año inmediatamente anterior, las cuales se tasarán por meses con posibilidad de fraccionamiento por días.

Que por razones de inmediación física, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, delegó en los Directores Seccionales de Administración Judicial, la función de fijar mediante Resolución las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias, en los casos de inmovilización de vehículos por orden de los Jueces de la República.

Que el Acuerdo No. PSAA14-10136 de abril 22 de 2014, aclara el Acuerdo 2586 de 2004, en relación con el requisito de la Póliza de Seguros y la fijación de las tarifas.

Que mediante CIRCULAR DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, Cuyo objeto es: *“Dar a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexequibilidad de la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 3361 de la Ley 1955 de 2019, e impartir lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.”*, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, imparte instrucciones respecto al trámite de conformación del registro de parqueaderos.

Que en desarrollo del estudio de mercado se remitieron solicitudes de cotización a las oficinas de apoyo judicial de la Dirección Seccional a efecto de que en cada municipio se realizara y remitiera solicitudes de cotización a los establecimientos que fungen como parqueaderos.

Que en virtud de lo anterior se recibieron cotizaciones de establecimientos de comercio que fungen como parqueaderos de los Municipios de Buga y Palmira, cotizaciones que no permitieron identificar en debida forma la idoneidad del espacio para fungir con eventuales depositarios de vehículos.

Que respecto al Municipio de Sevilla, la oficina de Apoyo Judicial remite el Decreto No. 200-30-014 de enero 18 del 2024, de la Alcaldía del Municipio de Sevilla, en donde establece las Tarifas de Bodegaje en el Municipio.

Respecto a los Municipios de Buenaventura, Tuluá, Roldanillo y Cartago, no se remitieron respuestas a las solicitudes de cotización, a pesar de haberse enviado las solicitudes a los correos de los parqueaderos por parte de las oficinas de apoyo.

Que según verificación telefónica y presencial, con el fin de establecer los costos de parqueo o almacenamiento de vehículos, en el centro de la ciudad como parqueadero el Aristi, y Hotel Santiago de Cali, parqueadero la 10 y parqueadero Enmanuel, como en vigencias anteriores lo manifestaron, no se encuentran interesados en presentar cotizaciones en razón a que su objeto social se encuentra relacionado únicamente con brindar el servicio exclusivo a la clientela que accede directamente a sus instalaciones.

Que una vez verificadas las cotizaciones remitidas por los parqueaderos que fungen en algunos de los municipios, y las tarifas establecidas mediante la Resolución No. DESAJCLR23-6900 de 30 de noviembre de 2023, se considera procedente, en atención a la proyección elaborada para el año 2025, realizar el incremento a las actuales tarifas en un 5 % para la vigencia de tarifas de parqueaderos del año 2025.

Lo anterior conforme al estudio Técnico y a la información recopilada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que tomando como base el IPC del mes de octubre del año 2023 al año corrido 2024, evidencia que el Índice de Precios al consumidor presenta una tendencia bajista, es decir, para el año 2023 el IPC era del 8.27%, no obstante, para el mismo período del presente año es del **4.4%**.

Tendencia ?



Que así mismo, teniendo en cuenta las estadísticas tomadas del Centro de Estudios Económicos (ANIF), recomiendan ajustar la proyección de inflación para 2025 al **3,9%**, debido al estancamiento en la reducción de la inflación y a divisiones del gasto que se rehúsan a ceder, como alojamiento y servicios públicos, y algunos alimentos.

Consecuentemente, tomando las recomendaciones del Banco de la República, se establece que en el tercer trimestre del presente año, la inflación total continuó reduciéndose y esperan que siga haciéndolo gradualmente para llegar al 3,0 % a finales de 2025. En septiembre la inflación total disminuyó más de lo pronosticado, ubicándose en 5,8 %, y se proyecta que para final de 2024 se sitúe en **5,3 %**

Conforme las recomendaciones y estudios realizados por los organismos expertos en el comportamiento de variables macroeconómicas, la inflación esperada para el año 2025

ronda entre el **4.5% al 5%**.

Que por razón del incremento que se realizará en la presente Resolución, no procederá reajuste alguno de tarifas para el año siguiente por IPC. Las tarifas aquí establecidas no incluyen IVA.

Que en virtud de lo anterior esta Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Fijar las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, en los casos de inmovilización de vehículos por orden de Jueces de la República, de la siguiente manera:

PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – YUMBO y CANDELARIA.

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR MES	VALOR DÍA
MOTO	\$ 140.208,60	\$ 12.745,95
MOTOCARRO	\$ 232.095,15	\$ 21.098,70
AUTOMOVIL	\$ 429.937,20	\$ 39.085,20
CAMIONETA	\$ 505.019,55	\$ 45.910,20
CAMION	\$ 1.031.175,60	\$ 93.742,95
BUS	\$ 1.014.487,95	\$ 92.225,70
VOLQUETA	\$ 1.216.794,60	\$ 110.617,50
MICROBUS	\$ 958.263,60	\$ 87.114,30
TRACTOMULA	\$ 1.550.524,50	\$ 140.956,20

PARA EL MUNICIPIO DE PALMIRA:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR MES	VALOR DÍA
MOTO	\$ 50.550,15	\$ 3.063,90
MOTOCARRO	\$ 101.102,40	\$ 6.127,80
AUTOMOVIL	\$ 101.102,40	\$ 6.127,80
CAMIONETA	\$ 101.102,40	\$ 6.127,80

PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR MES	VALOR DÍA
MOTO	\$ 28.406,70	\$ 4.189,50
MOTOCARRO	\$ 86.800,35	\$ 5.586,00
AUTOMOVIL	\$ 110.471,55	\$ 8.379,00
CAMIONETA	\$ 110.471,55	\$ 8.379,00

PARA EL MUNICIPIO DE BUGA:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR MES	VALOR DÍA
MOTO	\$ 29.986,95	\$ 2.791,95
MOTOCARRO	\$ 86.800,35	\$ 5.586,00
AUTOMOVIL	\$ 110.471,55	\$ 8.379,00
CAMIONETA	\$ 110.471,55	\$ 8.379,00

PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR MES	VALOR DÍA
------------------	-----------	-----------

MOTO	\$	29.985,90	\$	2.791,95
MOTOCARRO	\$	86.800,35	\$	5.584,95
AUTOMOVIL	\$	110.472,60	\$	8.379,00
CAMIONETA	\$	110.472,60	\$	8.379,00

PARÁGRAFO: Las tarifas para los Municipios de Palmira, Cartago, Buga y Tuluá, correspondientes a Camión, Bus, Volqueta, Microbús y Tracto-mula; serán iguales a las establecidas para el Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tarifas mencionadas en el artículo anterior, **se tasarán por meses**, con la posibilidad de fraccionamiento por días y horas hasta el momento del retiro del vehículo, **únicamente en el evento de que el valor liquidado diario arroje una suma menor a la tarifa mensual**, de tal forma que sólo se cobre el tiempo que realmente ocupó el Parqueadero.

PARAGRAFO: Las tarifas fijadas no incluyen IVA.

ARTÍCULO TERCERO: Las tarifas relacionadas en el artículo primero, se aplicarán a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

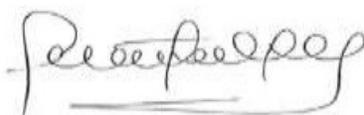
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con la parte considerativa, las presentes tarifas no serán objeto de incremento por IPC para el año 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas que se facturen por el servicio de parqueo deberán facturarse **únicamente** con el valor del servicio de parqueo o bodegaje efectivamente prestado, **sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio descrito, tales como, localización, inmovilización, captura, grúa, u otros conceptos que no correspondan exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.**

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali – Valle del Cauca, a los 29 días del mes de noviembre de 2023.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Directora Seccional

Jagd/Jur/fhma 